

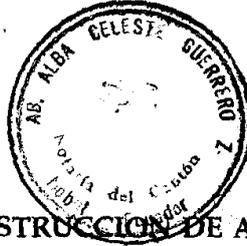
1 sociedades han convenido en que el contrato se regirá, por las disposiciones  
2 de la Ley de compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano,  
3 en todo lo que fuere aplicable, y; por los estatutos sociales que establecen,  
4 un objeto real, y; de lícita negociación, que no contradice al orden público,  
5 a las leyes, ni a las buenas costumbres, y; que se conciben en las cláusulas  
6 que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS**  
7 **SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía  
8 adopta la denominación de **TRANSVELIMAR S.A.**, como propiedad  
9 suya mientras subsista. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La  
10 compañía tiene por objeto social dedicarse a.-) Realizar despacho o manejo  
11 de carga marítima o aérea, consolidación y /o des consolidación de toda  
12 clase de mercadería de importación e exportación y a la instalación y  
13 administración de depósitos aduaneros. b.- ) actividades de transporte de  
14 carga y agua, por ríos, canales, vías de navegación. c.-) A la importación,  
15 exportación, compra, venta, distribución, de repuestos y maquinarias para  
16 transporte fluvial y terrestre. d.-) A la compra, venta, importación,  
17 exportación, distribución de todo lo relacionado a prendas nuevas de  
18 vestir. e.-) A la importación, exportación, distribución y comercialización  
19 de bienes y equipos destinados a la informática, como son computadoras  
20 con todos sus componentes, partes, piezas y programas de computadora.  
21 Podrá de igual forma, a prestar servicios de internet, arriendo y  
22 subarriendo de internet e instalación de Cyber Café, correo electrónico etc.  
23 f.-) Podrá importar, exportar, comercializar todo los productos  
24 relacionados con la construcción, de igual forma podrá instalar ferreterías  
25 para la distribución de los mismos.- g.- ) Podrá ejercer la representación en  
26 el Ecuador de las empresas comerciales o industriales, navieras de  
27 transporte nacional o extranjeras desde y/o hacia diferentes distritos  
28 aduaneros del país, cuyo objeto tenga el mismo ámbito que el de

Ab. Alba Calista Guano S.  
NOTARIA DEL CANTON GUANO



1 la compañía. h.-) A la Importación, exportación producción,  
2 distribución, compra, venta, al por mayor y menor, comercialización,  
3 fabricación de aceite agrícola y lubricantes, en base al insumo del  
4 petróleo y sus derivados a través de combinaciones químicas y  
5 tecnológicas, especialmente establecidas para ello, a efectos de precautelar  
6 el entorno ecológico. i.-) Podrá igualmente ser la receptora o intermediaria  
7 de desechos sólidos producidos por los barcos, como aceite, agua sentina,  
8 y desechos en general, para luego entregarlos a las autoridades de control  
9 sanitario correspondiente. j.-) Podrá ejercer también actividades de rescate  
10 de todo tipo de embarcación.- Para el cumplimiento de su objeto, la  
11 compañía podrá realizar todos aquellos actos y contratos de cualquier  
12 naturaleza permitidas por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO:**  
13 **PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de noventa años,  
14 contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro  
15 Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de  
16 la Junta General.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio  
17 principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por  
18 resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias  
19 en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**  
20 **QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la  
21 compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de MIL  
22 **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
23 **AMERICA.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital  
24 suscrito de la compañía es por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES**  
25 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas  
26 acciones, ordinarias y nominativas, del valor de un Dólar de los Estados  
27 Unidos de América cada una. Estarán contenidas en títulos, que  
28 cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas

1 y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán  
2 las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de  
3 acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las  
4 declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO SEPTIMO:**  
5 **CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado de la compañía será a la fecha  
6 del presente acto constitutivo, el equivalente al veinticinco por ciento, o  
7 sea, la suma de doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.-  
8 **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.-** Las acciones son  
9 ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo, la calidad de  
10 accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**  
11 Se considerará como dueño de las acciones, a; quien aparezca como tal en  
12 el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO:**  
13 **TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones, se transfiere  
14 mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere, o; la  
15 persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título, o;  
16 en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y  
17 contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y  
18 Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola firma  
19 del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una  
20 comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de  
21 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a  
22 conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la  
23 compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la  
24 entrega de éste último, se lo anulará, y; se emitirá uno nuevo, del  
25 adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de  
26 valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de  
27 compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con  
28 los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. **ARTICULO**



**DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.-**

2 Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su  
3 anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los  
4 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.-  
5 Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo  
6 título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista  
7 interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.-** La Junta  
8 General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser  
9 el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver, todos los asuntos  
10 relativos a los negocios sociales, y; para tomar las decisiones que juzgue  
11 convenientes, en defensa de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**  
12 **TERCERO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía  
13 estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de  
14 Presidente, Gerente General y Vicepresidente que designará la Junta  
15 General, conforme a las normas que se establecen, para fijar la estructura  
16 administrativa de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**  
17 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará formada por los accionistas  
18 legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias  
19 para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el  
20 derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y  
21 cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE**  
22 **JUNTAS:** Las Juntas Generales de accionistas son **ORDINARIAS Y**  
23 **EXTRAORDINARIAS;** **B.-) REUNIONES.-** Las Juntas Generales  
24 Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año,  
25 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
26 económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de Diciembre  
27 de cada año; y las **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier  
28 época en que fueren convocadas legalmente.- **C.-) ASUNTOS QUE**





1 menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no  
2 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la  
3 Junta se entenderá reunida validamente, cualquiera que fuere el número  
4 de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria.  
5 En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera  
6 convocatoria.- F.-) **DECISIONES.**- Las decisiones de la Junta General serán  
7 tomadas por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la  
8 reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los  
9 votos en blanco, y; las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
10 Con tal objeto cada acción de un dólar pagada en su totalidad dará  
11 derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en  
12 proporción al valor pagado.- G.-) **JUNTAS UNIVERSALES.**- No se  
13 requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del  
14 presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente  
15 convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro  
16 del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los  
17 accionistas que lo representan aceptan por unanimidad, la celebración de  
18 la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también  
19 por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El  
20 acto bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.-  
21 **H.-) INSTALACION.**- La Junta será presidida por el Presidente, y;  
22 actuará como secretario, el Gerente General, el mismo que, antes de la  
23 instalación de la Junta, deberá formar la lista de Asistentes, anotando los  
24 nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor  
25 de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de  
26 ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la  
27 sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- I.-)  
28 **APODERADOS.**- Cualquier accionista podrá delegar su presencia e

1 intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente  
2 General. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la  
3 compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION**  
4 **LEGAL.-** La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le  
5 corresponderá, al Gerente General.- Esta representación se extiende a  
6 todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la  
7 constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.-  
8 **ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente,  
9 socio o no, ser elegido por la Junta General por un periodo de **DOS**  
10 **AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Presidente  
11 presidirá las Juntas Generales, y; suscribirá, conjuntamente con el Gerente  
12 General, los títulos de acciones, las actas, y; los demás documentos  
13 señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General, en todos  
14 los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- **ARTICULO**  
15 **DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General,  
16 socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de **DOS**  
17 **AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO**  
18 **OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General,  
19 desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración  
20 ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)**  
21 Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano,  
22 y expresada en la moneda adoptada, por el Ecuador, por medio de  
23 contador titulado, y; conformar sus métodos contables, sus libros y sus  
24 balances, a lo dispuesto, en las leyes sobre la materia, y; a las normas y  
25 reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-)** Llevar  
26 los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de  
27 Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario  
28 de acciones; **TRES.-)** Entregar a los Comisarios, y; presentar por lo menos

Alta Calificación  
del Notario  
M. J. GARCIA



1 cada año a la Junta General, una memoria razonada, ha cerca, de la  
2 situación detallada, y; precisa de las existencias, así como de la cuenta de  
3 pérdidas y ganancias; y, CUATRO.-) Las demás obligaciones que  
4 establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO**  
5 **NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, socio o no, será  
6 elegido por la Junta General; sus funciones serán, las de reemplazar al  
7 Presidente, en todos los casos, en que éste se ausentare, faltare, o tuviere  
8 que asumir la Gerencia General, conforme al Art. Décimo Sexto de estos  
9 Estatutos durará **DOS AÑOS** en el cargo. **ARTICULO VIGESIMO: DEL**  
10 **COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario, socio o no, que  
11 tendrá derecho ilimitado, de inspección, y; vigilancia de las operaciones  
12 sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del  
13 cargo será de un año, pero, se prorrogaran sus funciones, mientras no sea  
14 legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA**  
15 **LEGAL.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de  
16 las utilidades líquidas, que resultaren de cada ejercicio económico, que  
17 fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año, a; un porcentaje no  
18 menor, del diez por ciento, hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta  
19 por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo  
20 reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**  
21 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General, resolverá la  
22 distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades  
23 líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales,  
24 estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las  
25 cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.-** De  
26 llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por  
27 cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo  
28 reemplazare, asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General

1 resolviere otra cosa. **TERCERA PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.-**

2 Los fundadores declaran, que para la constitución de esta compañía no  
3 se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho.

4 **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión  
5 unánime de los fundadores es por la suma de MIL SEICIENTOS  
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **TERCERA.-**

7 Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS  
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en

9 ochocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una, que  
10 han sido suscritas en las siguientes proporciones: A.-) El señor, **JONNY**

11 **YOVANNY VELEZ IBARRA,** suscribe cuatrocientas acciones, del valor de  
12 un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y; ha pagado

13 mediante, dinero en efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada  
14 una de ellas, o sea, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS**

15 **UNIDOS DE AMERICA;** B.) **TITO SAMUEL VELEZ IBARRA,** suscribe  
16 cuatrocientas acciones, del valor de un Dólar de los Estados Unidos de

17 América cada una, y; ha pagado mediante, dinero en efectivo, el  
18 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de

19 **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** En  
20 consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, es el equivalente al

21 veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de  
22 **DCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

23 **CUARTA.-** Que las sumas de dinero, entregadas por los suscriptores, han  
24 sido depositadas, en una cuenta especial de integración de capital, abierta

25 en un Banco local, cuyo certificado se acompaña, para que se agregue a  
26 esta escritura, y; forme parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas

27 suscriptores, quedan comprometidos, a cancelar el saldo, del setenta y  
28 cinco por ciento, del valor de cada unas de las acciones suscritas, en el

Alf. Calate Guerrero  
C. ANTON  
NOBRIA DEL CANTON  
CAB. NOBRIA



V-504351

Guayaquil, 30 de Enero del 2013

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

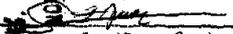
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRANSVELIMAR S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>VELEZ IBARRA JONY YOVANNY</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>VELEZ IBARRA TITO SAMUEL</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**

  
**Walter Aguirre Santos**  
Gerente General

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIONES Y ACTOS

No. **130673841**

**ALBA CELESTE**  
 Notaria del Cantón Nobol

INSTRUCCIÓN: **EXPEDIENTE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VELEZ IBARRA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VELEZ IBARRA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA NIÑA: **VELEZ IBARRA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAS, 2010-05-25**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-05-25**

PRESENCIA: **PATRON COSTAMERO**  
 E33332442

ESTADO CIVIL: **Concubino**  
 ZARDA GEMETH  
 CARRERO CARRERO

1973-04-22  
 FEMENINO  
 GUAYAS

ESTADO CIVIL: **Concubino**  
 ZARDA GEMETH  
 CARRERO CARRERO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**128-0060**  
 NÚMERO

**1306738418**  
 CÉDULA

**VELEZ IBARRA JONY YOVANNY**

QUAYAS  
 QUAYAS  
 CANTÓN  
 LA PARRERA - GUARANO  
 ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referendum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**Ab. Alba Celeste Suñeró**  
 NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

  
 ALBA CELESTE GUERRERO  
 Abogada del CANTON NOBOL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION No. 130279912-5  
 VELEZ IBARRA TITO SAMUEL  
 19 JUNIO 1959  
 SANTA ANA  
 MANABI

ECUADOR VENEZUELA  
 CRISTINA M NIELES  
 MANABO VENEZUELA  
 10/06/2008  
 REN 0739959

  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0008 NÚMERO  
 1302799125 CÉDULA

VELEZ IBARRA TITO SAMUEL

MANABI SANTA ANA  
 PROVINCIA  
 LA UNION  
 PARROQUIA

(S) INSCRIPCIÓN (S) DE LA JUNTA

Ab. Alba Celeste Guerrero Es  
 NOTARIA DEL CANTON NOBOL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7480075  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: BARROS VELJZ IRLANDO ISMAEL  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2013 12:12:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSVELIMAR S.A.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMÁ COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Alfr. Celesto Guerrero S.J.  
 NOTARIO DEL CANTON NOBOL

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



1 plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de  
2 constitución. **SEXTA.-** La compañía esta obligada a canjear a cada  
3 suscriptor, el certificado de depósito Bancario, con un Certificado  
4 Provisional, por las cantidades pagadas, a cuenta de las acciones suscritas.  
5 Estos certificados, podrán ser inscritos y negociados, en las Bolsa de  
6 Valores del País, para lo cual deberá claramente expresarse, el capital  
7 suscrito que represente, y; el plazo para su cancelación.- **CONCLUSION.-**  
8 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la  
9 completa validez, y; firmeza de esta escritura.- Firma ilegible.-  
10 **ABOGADO IRLANDO BARROS VELIZ.-** Registro número diez mil  
11 doscientos ochenta y seis. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA**  
12 **ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** En consecuencia, los otorgantes,  
13 se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que  
14 queda, elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos  
15 legales.- Quedan agregados, a; este registro, los documentos de ley.-  
16 Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a  
17 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, y firman, en  
18 su totalidad de acto conmigo, el Notario, de lo cual, Doy Fé.-

Ab. Alba Celeste Guerrero Zapater  
Notaria del Cantón Nobol

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jony Yovanny Velez Ibarra".

22 **JONY YOVANNY VELEZ IBARRA**  
23 C. C. No 130673941-6  
24 C. V. No. 065-0119

25  
26  
27  
28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14

SR. TITO SAMUEL VELEZ IBARRA

C. C. No. 1302799125

C. V No. 029-0008

*Alba Celeste Guerrero*  
Ab. Alba Celeste Guerrero  
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

Se otorgo ante mi en fe de ello, confiera esta **QUINTA COPIA**, la misma que sello certifico y firmo el mismo día de su otorgamiento.-

*Alba Celeste Guerrero*  
Ab. Alba Celeste Guerrero



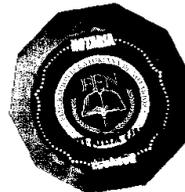
Ab. Alba Celeste Guerrero  
NOTARIA DEL CANTON NOBOL  
Ab. Alba Celeste Guerrero  
NOTARIA DEL CANTON NOBOL



ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-13-0001229, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el veintisiete de febrero de dos mil trece, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía TRANSVELIMAR S.A., al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el uno de febrero de dos mil trece. Nobol, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece. LA NOTARIA.-

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:9.476  
FECHA DE REPERTORIO:01/mar/2013  
HORA DE REPERTORIO:11:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001229, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 27 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRANSVELIMAR S.A., de fojas 25.949 a 25.967, Registro Mercantil número 4.206.

ORDEN: 9476



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 05 de Marzo de 2013

REVISADO POR:

Nº 0496568

IMP. KIM, S.A.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0007687

Guayaquil, 22 MAR 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSVELIMAR S.A.**,  
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía  
a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm